

## CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN Y EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

diecisiete

En la ciudad de Montevideo, el ~~once~~ diecisiete de agosto dos mil veinte, entre, **POR UNA PARTE:** La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA – CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN (en adelante "CFE"), representado en este acto por la Presidente del mencionado Consejo, Dra. Patricia Viera Duarte, con domicilio en la calle Río Negro N° 1039, esq. Carlos Gardel, de la ciudad de Montevideo. **Y POR OTRA PARTE:** EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO (en adelante: "BSE") representado en este acto por el el Dr. Roberto De León en su calidad de Director de la División Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, con domicilio en la calle Mercedes N° 1051 de la ciudad de Montevideo, persona inscripta en el RUT de la DGI con el N° 21 046505 0018, convienen en celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERO: Antecedentes.** Considerando 1) Que es objetivo del Estado favorecer la inclusión laboral de las personas que se encuentran afectadas por una discapacidad producida por accidente laboral y con tal fin se desarrollan políticas específicas; 2) Que el BSE tiene interés en desarrollar acciones vinculadas a la implementación de esas políticas y que el CFE, a su vez, tiene interés en colaborar con dicha institución en este sentido.

**SEGUNDO: Objeto.** El presente convenio tiene como objeto acordar condiciones de cooperación entre las partes a efectos de fortalecer el desarrollo de las políticas que cada uno tiene como competencia específica. Por una parte, las del BSE buscan favorecer la inclusión laboral de las personas que se encuentran afectadas por una discapacidad producida por accidente laboral. En tanto el CFE busca mejorar la calidad de la formación que reciben Maestros Técnicos y Profesores Técnicos.

La cooperación mencionada consiste en el desarrollo de diferentes líneas de acción con el objeto de:

1. Permitir a personas que se encuentran afectadas por discapacidad como resultado de un accidente laboral desarrollar actividades de formación profesional que faciliten su orientación y reconversión laboral.
2. Facilitar a estudiantes de las carreras de Maestro Técnico y Profesor Técnico la posibilidad de acceder al desarrollo de experiencias de enseñanza técnica y profesional a personas afectadas con discapacidad, como también a propuestas de formación teórica sobre el tema.
3. Desarrollar actividades de colaboración e intercambio entre docentes de didáctica y profesionales médicos o de la salud que actúan en la recuperación de personas con discapacidad en el marco del cumplimiento del objeto del presente convenio o de los convenios complementarios específicos que se acuerden a futuro.

**TERCERO: Obligaciones de las partes.** Para el cumplimiento del presente convenio el BSE se obliga a: 1) Facilitar el acceso a la infraestructura educativa y/o al equipamiento y materiales didáctico - pedagógicos requeridos para implementar las actividades previstas en el

presente convenio o aquellas cuyo desarrollo se acuerde a futuro mediante los procedimientos establecidos por el presente acuerdo. 2) Facilitar y asegurar, con la antelación necesaria, la lista de pacientes del Hospital del BSE que participarán de experiencias de formación profesional a cargo de practicantes de las mencionadas carreras del CFE. 3) designar un funcionario del BSE a cargo de coordinar las actividades que desarrollaran docentes y estudiantes del CFE en el local del Hospital del Banco de Seguros del Estado en el marco de lo establecido por el presente convenio. Este funcionario actuará como referente por el BSE en las acciones que se desarrollen.

**Por su parte el CFE se obliga a:** 1) permitir e impulsar que practicantes docentes de las carreras de Maestro Técnico o Profesor Técnico tengan a su cargo el desarrollo de actividades de enseñanza técnica y profesional dirigidas a pacientes del Hospital del BSE, supervisados por sus docentes de didáctica y en el marco de lo establecido por el presente convenio. 2) reconocer la carga horaria desarrollada por estos practicantes docentes en experiencias de formación en el Hospital del BSE como experiencia de práctica docente y acreditar la misma como tal en el registro o escolaridad del estudiante que la realice. 3) Designar un funcionario del CFE que actuará como referente de la institución en las acciones que se desarrollen y coordinará la actividad de practicantes y docentes de Didáctica. 4) Informar con la suficiente anticipación al BSE la lista de practicantes y docentes de Didáctica que actuarán en las actividades comprendidas en el presente convenio.

**Ambas partes se obligan a:** 1) realizar un seguimiento sobre las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio a los efectos de implementar las mejoras necesarias para el logro de los objetivos. 2) Conformar una Comisión Académica a cargo de aprobar los proyectos de propuestas formativas y de práctica docente que se implementen dirigidas a personas con discapacidad que son pacientes del Hospital del BSE. 3) Propiciar en el seno de la referida Comisión la coordinación necesaria entre ambas instituciones para el desarrollo de las líneas de acción propuestas.

**CUARTO: De la Comisión Académica.** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las actividades previstas en este convenio, se constituye una Comisión Académica. Esta comisión se integrará por los dos referentes institucionales designados por el BSE y el CFE ya mencionados, además de otras dos personas por parte de cada institución a propuesta de estas. Esta comisión deberá elaborar las posibles propuestas de actividades de enseñanza o capacitación a desarrollar en el marco del presente convenio.

**QUINTO: Cometidos de la Comisión Académica.** Serán cometidos de la Comisión Académica:


- a) Velar por el buen desarrollo de las líneas de acción y de las actividades que son objeto del presente convenio.
- b) Coordinar la unificación de criterios entre ambas instituciones en lo que se refiere al nivel, contenido y temporalidad de las acciones de formación profesional que se desarrollen por parte de practicantes docentes del CFE y sean dirigidas a personas con discapacidad que son pacientes del Hospital del BSE.

*Handwritten signature or initials.*

- c) Coordinar la unificación de criterios entre ambas instituciones en lo que se refiere al nivel, contenido y temporalidad de las acciones de formación que se desarrollen por parte de profesionales médicos del BSE y sean dirigidas a estudiantes de las carreras de Maestro Técnico y Profesor Técnico del CFE sobre la temática de la discapacidad.
- d) Proponer a ambas partes los acuerdos complementarios específicos que entiendan pertinentes para el desarrollo de las líneas de acción definidas para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- e) Proponer a ambas partes criterios generales que faciliten la implementación de las acciones formativas involucradas en el presente convenio.
- f) Analizar las situaciones que surjan en aplicación del presente convenio y proponer alternativas a ambas instituciones si se requieren.

**SEXTO: Del uso de infraestructura educativa y/o equipamiento didáctico.** Se autoriza el uso de la infraestructura educativa y/o el equipamiento didáctico disponible en el área de rehabilitación del Hospital del BSE en el desarrollo de las acciones comprendidas en el presente convenio. A los efectos de facilitar el acceso a la infraestructura y/o equipamiento señalado la Comisión Académica propondrá un protocolo interinstitucional para regular los procedimientos necesarios de ingreso y uso de la infraestructura y equipos.

**SÉPTIMO: Del desarrollo de actividades de formación a personas con discapacidad que son pacientes del Hospital del BSE.** A los efectos de implementar la participación de practicantes docentes de las carreras de Maestro Técnico y Profesor Técnico del CFE en actividades de formación pre - profesional dirigidas a personas con discapacidad que son pacientes del Hospital del BSE, se acuerda que la Comisión Académica elaborará una planificación anual de actividades de enseñanza que definirá áreas profesionales, contenidos, temporalidades, población objeto, docentes supervisores y practicantes a cargo



**OCTAVO: Del desarrollo de actividades de formación a estudiantes de las carreras de Maestro Técnico y Profesor Técnico.** A los efectos de implementar la participación de Profesionales Médicos del Hospital del BSE en un taller de formación teórico - práctico dirigido a estudiantes de cuarto año de las carreras de Maestro Técnico y Profesor Técnico del Instituto Normal de enseñanza Técnica, se acuerda que la Comisión Académica elaborará una planificación anual de actividades de enseñanza que definirá modalidad, contenidos, duración, población objeto y profesionales a cargo.

**NOVENO: Plazo:** El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su suscripción por las partes; se renovará automáticamente por periodos iguales, salvo voluntad expresa en contrario de cualquiera de las partes, comunicada a la otra con un preaviso mínimo de 30 (treinta) días a la fecha de finalización del plazo. La oposición referida no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

**DÉCIMO: Certificaciones:** El Hospital del Banco de Seguros del Estado y el Instituto Normal de Enseñanza Técnica, en nombre de las dos instituciones emitirá constancias o certificados de asistencia o participación en las actividades de formación que se desarrollen.

**DÉCIMO PRIMERO: Interpretaciones.** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

**DÉCIMO SEGUNDO: Domicilios.** Las partes fijan domicilio a efectos del presente contrato en los declarados como suyos en la comparecencia.-

**DÉCIMO TERCERO: Comunicaciones y/o notificaciones:** Las notificaciones y/o comunicaciones serán válidas siempre que sean cursadas a los domicilios constituidos en este documento por las partes, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo que diere certeza de su efectivo cumplimiento."

**DÉCIMO CUARTO: Confidencialidad:** Toda la Información Confidencial que reciba o a la que tenga acceso las personas habilitadas por el Consejo de Formación en Educación (CFE) para el cumplimiento del convenio, será de naturaleza confidencial ("Información Confidencial"), debiendo la parte Destinataria mantenerla en reserva y estricto secreto, utilizándola exclusivamente a los fines objeto del presente Acuerdo. Dicha Información Confidencial no podrá ser divulgada, publicada o difundida, ni utilizada con finalidad diversa por la Destinataria, sin la autorización expresa del BSE.

Los datos de carácter personal ya sea de funcionarios, pacientes o acompañantes, obtenidos por las personas habilitadas por el Consejo de Formación en Educación (CFE) para la ejecución del Acuerdo que las vincula, sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto del mismo, no pudiendo ser cedidos o revelados a terceros bajo ningún título. En este sentido todos los datos personales a los cuales tuvieren acceso o intervinieren en cualquier fase del tratamiento de datos personales, deberán actuar con reserva y confidencialidad sobre los mismos, guardando además estricto secreto profesional.

La obligación de confidencialidad continuará subsistiendo indefinidamente.

Definición: "Información Confidencial": Cualquier información que no sea pública, y que podrá estar conformada por:

- a) secretos comerciales, ideas, conceptos, know-how, técnicas, inventos, diseños, especificaciones, planos, diagramas, datos, programas de computación y otra información técnica o de cualquier otra naturaleza relativa a la empresa, sus productos, negocios, clientes, proveedores, funcionarios o de cualquier otra índole;
- b) información y análisis concerniente a aspectos relevantes del mercado;
- c) información referida a servicios y datos financieros;

d) información referida a desarrollos futuros de productos y/o tecnologías o técnicas de desarrollo de las partes;

e) información referida a pacientes, acompañantes, funcionarios, ya sea datos personales o referidos a sus tratamientos, dolencias, historia clínica, etc.

La Información Confidencial podrá alcanzar a detalles del Proyecto o del progreso del Proyecto y todos los análisis que referidos al mismo se realicen, incluyendo notas, análisis, estudios u otros documentos.

La Información Confidencial a que se refiere, incluye las formas oral, escrita, gráfica, electrónica o cualquier otro formato en que las partes o personas habilitadas por ellas la intercambien durante la vigencia del presente contrato en cumplimiento del objeto del mismo.

El Consejo de Formación en Educación (CFE) deberá velar por el cumplimiento de la confidencialidad pactada, por las personas a que habilite para desarrollar los trabajos objeto de este convenio, y será responsable por los daños y perjuicios ocasionados por la divulgación de cualquier información confidencial.

En señal de conformidad, previa lectura y ratificación del presente las partes lo otorgan y firman para constancia dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fechas arriba indicados.

Interlineado: Diecisiete. Vale. Testado: Once. No vale.



POR Banco de Seguros del Estado

Dr. Roberto De León  
Director División ADT y EP



POR Consejo de Formación en Educación

Dra. Patricia Vera Duarte  
Presidente  
Consejo de Formación en Educación